

Señor
JUZGADO 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA.
E. S. D.

asunto:	Contestación demanda y excepciones
demandante:	Diana Carolina Briñez Walteros
demandado:	Brayan Bermudez Panesso
radicado:	18592318400120220020000

Cristian Alejandro Espinosa Liz, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.075.256.911 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 301.411, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **Brayan Bermudez Panesso**, mayor de edad y domiciliado en Pitalito Huila, dentro del término oportuno me permito descorrer el traslado de la demanda de privación de la patria potestad de su hijo Stiven Bermudez Briñez, que a través de apoderado judicial ha promovido la señora **Diana Carolina Briñez Walteros**, lo cual procedo a efectuar en los siguientes términos con fundamento en lo que me ha narrado mi poderdante:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y derecho que tergiversan la verdad vulnerándose derechos fundamentales, donde también se demuestra una conducta arbitraria como de mala fe, por lo cual se debe negar lo pretendido por la demandante a que se declare la terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad de mi mandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: No es cierto, ya que si se le suministro dinero al menor de edad, mediante tres consignaciones en el año 2021, sin embargo mi mandante solo tiene soportes de dos consignaciones en el año 2022 por el valor de (\$850.000)

Al hecho quinto: Parcialmente cierto, ya que mi mandante no debe la totalidad de la suma estipulada en la demanda hasta la fecha; la razón por la que ha incumplido el pago de las cuotas es porque el día 25 de julio de 2021 nació su hija María Selená, sus obligaciones aumentaron al tener dos hijos.

Además de las consignaciones en el 2022 mi mandante le compro dos mudas de ropa a su hijo Stiven Bermudez.

Al hecho sexto: No es cierto, el señor Brayan Bermudez trabaja en una finca donde sus obligaciones laborales le impiden poder estar con su hijo a disposición. Además no se puede hablar de una alienación parental pues actualmente el menor vive con su madre quien tiene la custodia. Actualmente el menor de edad tiene una buena realcion con su padre, contrario a lo que expresa la señora carolina.

Al hecho séptimo: No es cierto, mi poderdante no se niega a las visitas con su hijo, el vínculo es bueno y fraternal entre el menor de edad y su padre, lo demás no es un hecho, es una apreciación subjetiva que busca dañar la imagen de mi poderdante al tergiversar la verdad de la situación fáctica.

Al hecho octavo: no es un hecho.

Al hecho noveno: no es cierto, a pesar de las dificultades económicas mi poderdante ha tratado de ponerse al día con su obligaciones, sin embargo no sido una tarea fácil ya que un mínimo no le alcanza para cubrir todas sus obligaciones entre estas como pagar arrendo, pagar deudas y sostener su familia esposa e hija y las obligaciones con su hijo Stiven Bermudez.

Al hecho Decimo: No es cierto, mi poderdante se reúne y se ve con su hijo periódicamente de esta da fe sus padres y su compañera permanente, el hecho de que no conviva con el menor no significa que se le deban quitar sus derecho a la patria potestad.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Primera: falta de requisitos que fundamentan la demanda.

Esta excepción se fundamenta claramente en establecer según la oposición fáctica realizada anteriormente, a enervar las pretensiones de la demanda, en el sentido que son infundadas, ilógicas e injustas fácticamente, pues en vista de todo lo narrado no se le puede acceder a favor del demandante el decreto de la privación de la patria potestad a mi mandante. Toda vez que la demandante está tergiversando la verdad, ocultando hechos y obrando de mala fe, sin cumplir los requisitos que exige la ley para acceder a lo pretendido, ya que no se configura las condiciones de la figura jurídica de la privación de la patria potestad, debido a que el señor Brayan Bermudez Penesso a pesar de las dificultades a cumplido su deber como padre visitando a su hijo quien se queda 15 días con el de forma periódica como también respondiente por sus obligación de cuota de alimentos, aunque se a de forma irregular.

De conformidad al artículo 315 del código civil no se cumple ninguna de las causales para que se decrete las pretensiones de la demanda sobre la privación de la patria potestad.

Ya que la demandante alude supuestamente un abandono total por parte del señor Brayan Bermudez, hechos que no son ciertos y se controvierten no solo con las pruebas documentales aportadas, también con los testimonios de su compañera permanente, padres y amigos que dan fe de la presencia de su paternidad.

ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN: SEGUROS | PENSIONES | LABORAL | CIVIL | ADMINISTRATIVO | FAMILIA | PENAL

Segunda: mala fe y temeridad

Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso.

Se respalda la presente exceptiva, porque hay carencia de fundamento legal de la demanda y se alegan hechos contrarios a la realidad. Debe tenerse en cuenta según el material probatorio que la demandante durante lo actuado ha obrado de mala fe, tergiversando la verdad y ocultado hechos con la única finalidad de privar a mi poderdante de sus derechos como padre.

Cuarta: la innominada o genérica

Declare señor Juez cualquier otra excepción de fondo que encuentre probada y que no hubiere sido expresamente alegada.

Respetuosamente le solicito a su señoría declarar probadas las anteriores excepciones y denegar las pretensiones de la demanda, imponiendo la condena en costas al demandante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en el artículo 82, 96 del código general del proceso y artículo 315 del código civil y demás normas concordantes.

Privación de la Patria Potestad

Es una sanción que se aplica cuando el padre o la madre de un niño, niña y/o adolescente no debe ejercer los derechos sobre sus hijos(as), por alguna de las siguientes causales establecidas legalmente en el Artículo 315 del Código Civil Colombiano - Artículo 315:

- Por maltrato del hijo
- Por haber abandonado al hijo



GRUPO JURIDICO

Global Lawyers®

SABEMOS EN DERECHO COMO MANEJAR SU CASO

- Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad
- Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año
- Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio

doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del Artículo 25 - Numeral 2 del Código Penal, que ordena”.

•

Fuente: Sentencia C-997/04

“Causales como el maltrato habitual, el abandono, la depravación o la privación de la libertad por pena superior a un año, facultan al juez para decretar la emancipación judicial del hijo, con la consecuente pérdida de la patria potestad del padre condenado (CC art. 315). Además de las anteriores circunstancias, el artículo 310 del Código Civil establece la suspensión de la potestad parental, después de oídos los parientes del niño y el defensor de menores (CC art. 311), en los casos de demencia, mala administración de los propios bienes y prolongada ausencia de alguno de los padres.”

V. PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES

1. interrogatorio de parte:

Ruego citar y comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la partes quien en este caso será **Brayan Bermudez Panesso** y la señora **Diana Carolina Birñez Walteros** para que absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente o a través de sobre cerrado le formulare.

2. testimoniales:

Respetuosamente le solicito al señor Juez, decretar oír en testimonio a las siguientes personas, quienes declararán respecto de los hechos de la demanda.

- Eucario bermudez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 17702392
- Lúceida panesso parra identificada con cedula de ciudadanía No. 30518092
- Yilber alfonso delgado Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 1083909979
- Doris Yamileth Delgado Vargas identificada con cedula de ciudadanía No. 1078750046.

Quienes podrán ser citados por intermedio del demandado.

3. documentales: por economía procesal las mismas anexadas en la demanda principal y las relacionadas a continuación:

ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN: SEGUROS | PENSIONES | LABORAL | CIVIL | ADMINISTRATIVO | FAMILIA | PENAL

☎ (+57-8) 8713994
☎ (+57) 3167557146

@ info@grupogloballawyers.com
🌐 www.grupogloballawyers.com

🏠 Cra 5 #11-08, Of. 201, Edif. El Sol
Neiva - Huila

🏠 Grupo Juridico
Global Lawyers S.A.S.



GRUPO JURIDICO

Global Lawyers®

SABEMOS EN DERECHO COMO MANEJAR SU CASO

- Cedula de ciudadanía de mi poderdante
- Registro civil de nacimiento de su hija Maria Selenia Bermudez
- Contrato de arrendamiento.
- Certificación laboral.
- Consignaciones en el año 2022.
- Fotografías con el menor de edad.
- Conversaciones con Diana Carolina Briñez

VI. ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Contestación de la demanda copia y traslado

VII. NOTIFICACIONES

Parte demandante y su apoderado: la misma dirección aportada en la demanda principal.

La demandada y el suscrito: Recibimos notificaciones en: la secretaria de su despacho o en la calle 7 No. 5-41 oficina 204 de Pitalito. Correo electrónico: alejandroe_07@hotmail.com. Celular 3133751173

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente contestación de la demanda.

Cordialmente,

CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ
C.C N° 1.075.256.911 de Neiva-Huila
T. P N° 301.411 del C. S. de la J.

ASISTENCIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN: SEGUROS | PENSIONES | LABORAL | CIVIL | ADMINISTRATIVO | FAMILIA | PENAL

☎ (+57-8) 8713994
☎ (+57) 3167557146

@ info@grupogloballawyers.com
🌐 www.grupogloballawyers.com

🏠 Cra 5 #11-08, Of. 201, Edif. El Sol
Neiva - Huila

🏠 Grupo Juridico
Global Lawyers S.A.S.

SEÑOR

JUEZ DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO RICO
CAQUETA

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

BRAYAN BERMUDEZ PANESSO, Mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pitalito Huila identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ** abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.911, con Tarjeta Profesional No. 301.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste y excepcione demanda de privación de la patria potestad de su hijo Stiven Bermúdez Bríñez presentada por la señora Diana Carolina Bríñez Walteros en su despacho bajo el radicado 185923184001-2022-00200-00.

Mí apoderado queda facultado para contestar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, corregir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Recibo notificaciones al correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

Brayan B. P.

BRAYAN BERMUDEZ PANESSO
C.C No. 1.006.458.672 de Puerto Rico

ACEPTO

[Signature]

CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ
C.C. N° 1.075.256.911 expedida en Pitalito
T.P. No 301.411 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A: *Juez del Cto*
Promiscuo de Familia
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: *Brayan Bermudez Panesso*
QUIEN SE PRESENTÓ CON C.C. NO. *1.006.458.672*
EXPEDIDA EN: *Pitalito* T.P. NO. *301.411*
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO *Brayan B. P.*

23 ENE 2023

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PITALITO (H)
NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
LINEA DE ACUERDO AL ART. 3 CIRCULAR 323 DE 2019 POR:
☐ FALLA ELÉCTRICA Y DE CONECTIVIDAD
☐ IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
☐ FIRMA FUERA DEL DESPACHO
☐ OTRAS EXCEPCIONES DE LEY



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.006.458.672**

BERMUDEZ PANESSO

APELLIDOS

BRAYAN

NOMBRES

Brayan B. P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1997**

EL DONCELLO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

05-OCT-2015 PUERTO RICO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4400900-00759637-M-1006458672-20151105

0047335515A 1

44386380

NUIP

1.083.939.094

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

61163938

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía						

REGISTRADURIA DE PITALITO - COLOMBIA - HUILA - PITALITO

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
BERMUDEZ		DELGADO	
Nombre(s)			
MARIA SELENA			
Fecha de nacimiento			
Año	2021	Mes	JUL
Día	25	Sexo (en letras)	FEMENINO
Grupo sanguíneo		Factor RH	
A		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)			
COLOMBIA HUILA PITALITO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

166180596

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

DELGADO VARGAS DORIS YAMILETH

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.078.750.046

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

BERMUDEZ PANESSO BRAYAN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.006.458.672

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

BERMUDEZ PANESSO BRAYAN

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.006.458.672

Firma

Brayan B.P.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes AGO Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DANIEL AUGUSTO VARGAS STERLING

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

05.AGO.2021 - LIBRO DE VARIAS NOTAS 4 F 051



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

05 AGO. 2021

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Entre los suscritos **SIGFREDO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número **83181295**, en adelante el **ARRENDADOR**, y **BRAYAN BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1006458672**, en adelante el arrendatario, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por la siguientes clausulas.

1. OBJETO DE CONTRATO: mediante el presente contrato el **ARRENDADOR** entrega a titulo de arrendamiento el goce de del inmueble tipo casa, ubicada en el municipio de acevedo huila, vereda llanitos, (en adelante el INMUEBLE) para uso de vivienda del arrendatario o de su familia. El inmueble conta de:

Casa de tres habitaciones, sala comedora, baño, cocina y patio.

2. CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: el canos de arrendamiento mensual será de quinientos mil pesos (500.000), el cual se pagará de manera anticipada entre los primeros tres días de cada periodo mensual, contados a partir de la fecha de inicio del arrendamiento.

El canon de arrendamiento se pagará en efectivo en la dirección del inmueble de que trata este contrato.

3. INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: el canon de arrendamiento se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que haya aumentado el índice del precio del consumidor de año inmediatamente anterior.

4. SERVICIOS PÚBLICOS: el valor de los servicios públicos que cuenta el inmueble, agua, energía, y gas, será pagado por el arrendatario.

El arrendador entregara el inmueble con todos los servicios públicos al día y funcionando. El arrendatario responderá por el pago de estos servicios desde el momento de inicio del arrendamiento.

5. REPARACIÓN Y MEJORAS: el arrendatario será responsable de las reparaciones locativas del inmueble cuando sean productos del uso normal de este. El arrendador solo será responsable de las reparaciones locativas cuando sea resultado de caso fortuito, fuerza mayor o defectos del inmueble. En cualquier caso el arrendador será responsable de las reparaciones necesarias siempre y cuando estas no hayan sido por culpa del arrendatario.

Parágrafo primero: si el arrendador es informado por el arrendatario de que se requiere reparaciones necesarias y no las realiza en un plazo tal que amenace la integridad del inmueble o que impida la habitación de este. El arrendatario podrá realizarlas con cargo al arrendador.

Parágrafo segundo: el arrendatario solo podrá realizar reformas y mejoras con permiso expreso del arrendador, caso en el cual este no asumir costo alguno por estas ni as tendrá que pagar al arrendatario. No obstante, Este podrá retirar las mejoras que haya hecho siempre y cuando esto lo pueda hacer sin detrimento del inmueble. Si las mejoras o reformas no pudieren retirarse sin generar daño al inmueble estas serán del arrendador sin que este deba pagar al arrendatario por ellas.

6. PLAZO DE CONTRATO Y RENOVACIÓN: el arrendamiento tendrá una duración de un año iniciando el 20 de octubre de 2022.

Si ninguna de las partes, ya sea unilateralmente o de común acuerdo, manifiestan su intención de terminar el contrato, este se entenderá renovado por el mismo termino inicialmente pactado.

7. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: el arrendador podrá terminar el contrato:

- a. En cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario.
- b. Al termino del plazo del contrato o de sus prorrogas, dando preaviso por correo certificado con al menos tres (3) meses de

antelación cuando se trate de las situaciones de que trata la ley 820 de 2003, artículo 22 numeral 8.

- c. En cualquier momento de las prorrogas dando preaviso con tres (3) meses de antelación por correo certificado y pagando al arrendatario equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

8. **CLAUSULA PENAL:** en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato o en la ley, la parte incumplida deberá pagar a la otra una suma equivalente a un canon de arrendamiento. El arrendatario podrá perseguir el pago de esta clausula penal o de los intereses moratorios, lo que represente un mayor valor pero no las dos al mismo tiempo.

Para constancia de las partes se firman dos copias idénticas el 20 de octubre del 2022.

DEL ARRENDADOR

Sigfredo Vargas.

x. 183181295

SIGFREDO VARGAS

cedula de ciudadanía: 83181295

DEL ARRENDATARIO

x. Brayan B.P.

x. 1006458672

Brayan Bermúdez

cedula de ciudadanía: 1006458672

Acevedo Huila 26 de enero de 2023

Certificado Laboral

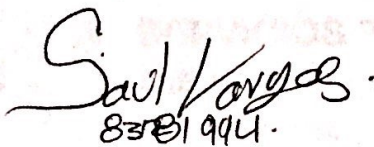
A quien le pueda interesar

Por este medio informo que el señor Brayan Bermúdez identificado con c.c 100.645.8672 de Puerto Rico Caquetá, labora en la finca Bella Fátima del municipio de Acevedo como obrero desde 1 de agosto de 2022 a la fecha, devengando un salario mínimo de un millón de pesos (1.000.000) .

Demostrando responsabilidad, honestidad, y cumplimientos en todas sus actividades a realizar

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los 26 días del mes de enero del 2023

Atentamente,



83.181.994.

Propietario de la finca

Saul Vargas Cortes

C.C 83.181.994

T.I 3124272109

Acevedo-Huila

10:13

97%



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000048700

03 Feb 2022 - 10:09 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

473-559489-07

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

847-000292-03

Valor enviado

\$ 600.000,00



Compartir



Inscribir



Realizar otra
transferencia



Inicio



Mis productos



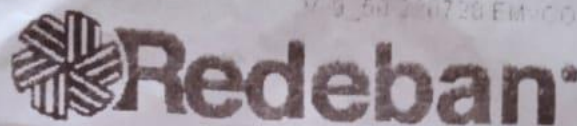
Mis metas



Solicitar productos



Ajustes



M-9_50-200728-Ent-00

OCT 11 2022 16:18:14 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL FARMADESCUEN
CL 5 10 36

C. UNICO: 3007049155 TER: TROOM927

RECIBO: 030340

RRN: 046154

Producto: 84700029203

TITULAR: DIANA BRIXEZ

DEPOSITO

APRO: 648853

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***









#CoberturaCL...



22 % 4:17



Diana Hijo

4:15 p. m.



San paco ya te compra los tres

12:13 p. m. ✓✓

A bueno

12:14 p. m.



0:02

12:14 p. m.



3:39 p. m. ✓✓

Tan bello

3:40 p. m.

Lo llevo a la peluquería

3:40 p. m.

?

3:40 p. m.



Mensaje





Diana Hijo

4:15 p. m.



11:36 a. m.

Si pues el descojio esos

12:10 p. m. ✓✓



12:10 p. m. ✓✓



0:02

12:10 p. m. ✓✓



0:10

12:10 p. m. ✓✓

Tú

Foto



El blanco y el azul

12:12 p. m.

Están bonitos

12:12 p. m.

Jun pues ya le compre los tres

12:13 p. m. ✓✓

A bueno

12:14 p. m.



Mensaje



#CoberturaCL...



23 % 4:17



Diana Hijo

4:15 p. m.

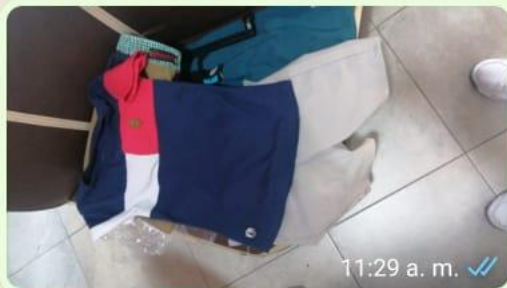


0:16

11:13 a. m. ✓✓

Ok

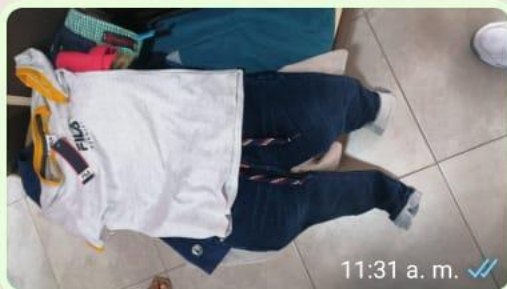
11:15 a. m.



11:29 a. m. ✓✓

Así sierto

11:29 a. m. ✓✓



11:31 a. m. ✓✓

Y asy

11:31 a. m. ✓✓

Están bonitos los dos

11:36 a. m.

La cosa es que a Stiven le guste

11:36 a. m.

Si pues el descojio esos

12:10 p. m. ✓✓



Mensaje



Contestación demanda rad:

Alejandro Espinosa Liz <alejandroe_07@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Promsicuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.pdf;

Señor

JUZGADO 01 PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA.

E. S. D.

asunto:	Contestación demanda y excepciones
demandante:	Diana Carolina Briñez Walteros
demandado:	Brayan Bermudez Panesso
radicado:	18592318400120220020000